

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CASSCARSONE S.A.

QUE OTORGA

SRITA. LORENA ALEXANDRA MESIAS ROMÁN.

SR. CESAR AUGUSTO ALARCÓN COSTA

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

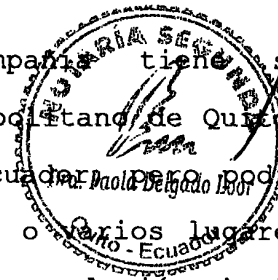


En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores: LORENA ALEXANDRA MESÍAS ROMÁN, de estado civil soltera, y CESAR AUGUSTO ALARCON COSTA, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la compañía

denominada CASSCARSONE SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita Lorena Alexandra Mesías Román y el señor César Augusto Alarcón Costa. Los comparecientes son de estado civil soltera la primera y casado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse. SEGUNDA. Constitución: Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará CASSCARSONE S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA. Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero. Naturaleza y Denominación: CASSCARSONE S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como la Compañía.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 3302

Artículo Segundo. Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero. Objeto: La Compañía tiene por objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: 1) La adquisición de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, con el fin de darlos en arrendamiento, anticresis, comodato, concesión y explotarlos en general. 2) La prestación de servicios de asesoramiento técnico, administrativo y comercial, tanto a personas naturales como jurídicas; 3) La compra, venta, exportación, importación, distribución, almacenamiento, comercialización de bienes muebles tales como equipos y maquinaria para uso doméstico, industrial y comercial; 4) La representación de compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. Artículo Cuarto. Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en



compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta, actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Quinto. Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto. Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo. Capital social: El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00) dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003

Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Octavo. Referencias legales: En todo lo relativo

a aumentos o disminución del capital social, preferencia

para la suscripción de acciones, capitalización, demás

asuntos que hagan relación con el capital social, se

estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Artículo Noveno. Naturaleza de las acciones:

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo. Expedición de Títulos: Las acciones

constarán de títulos numerados que serán autenticados con

la firma del Presidente y el Gerente General de la

Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su

propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea

o parte de estas. Artículo Décimo Primero. Referencias

Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro

de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual

que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de

los accionistas IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. Artículo Décimo Segundo. Órganos Sociales:

La Compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada

por el Presidente y el Gerente General de la misma. A).-

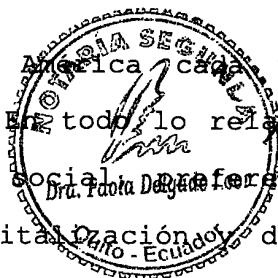
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Tercero.

Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía

y se compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones

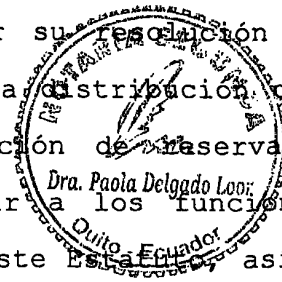


que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. Artículo Décimo Cuarto. Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda. Artículo Décimo Quinto. Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, cuando corresponda, acerca de los negocios sociales en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0004

último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto. Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo. Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque



especialmente individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo. Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno. Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005

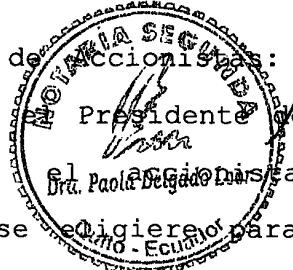
Accionistas: Salvo las excepciones legales estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo. Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se



constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero. Derecho a voto de los Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Segundo. Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o carta poder especial. Artículo Vigésimo Tercero. Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto. Presidente y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0006

Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B).- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto. Designación y período del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto. Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. C).- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Artículo Vigésimo Séptimo. El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo



del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la empresa está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Octavo.

Designación y período del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno.

Representación legal de la Compañía: Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. Artículo Trigésimo.

Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a

más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

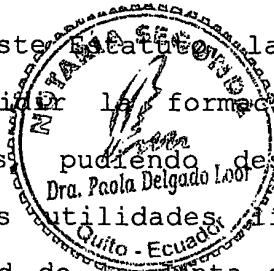
continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b)

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta

General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombra Dr. Paola Delgado Lopez al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero. Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro

suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Tercero. Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Cuarto. Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Quinto. Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se

refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Será facultad de la Junta decidir sobre la distribución de utilidades en cada ejercicio económico. VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto. Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Artículo Trigésimo Séptimo. Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Artículo Trigésimo Octavo: Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía. CUARTA. SUSCRIPCION Y



PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social, esto es la suma de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00). Los Accionistas pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Produbanco, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Lorena Alexandra Mesías Román	US \$400.00	US \$400.00	400	50%
César Augusto Alarcón Costa	US \$400.00	US \$400.00	400	50%
TOTAL	US\$800,00	US\$ 800,00	800	100%

QUINTA. TIPO DE INVERSION: La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES: Las fundadoras de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0009

autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.



c) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la mencionada abogada, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Lucia Negrete Dávila, con matrícula profesional signada con el número nueve mil doscientos veinte y seis, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman

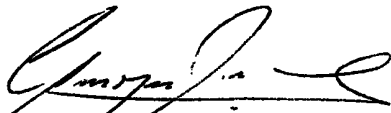
conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SRITA. LORENA ALEXANDRA MESÍAS ROMÁN.

C.C: 171261736-2

C.V: 103-0131



SR. CESAR AUGUSTO ALARCON COSTA

C.C: 171476762-9

C.V: 330-0002.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7464129
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCALANTE DIAZ MAYRA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2012 15:52:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASSCARSONE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005970**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO	400.00
MESIAS ROMAN LORENA ALEXANDRA	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CASSCARSONE S.A.

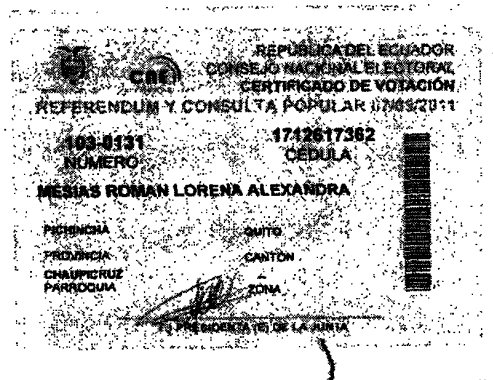
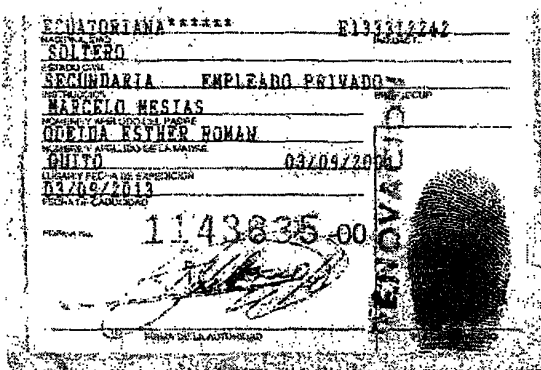
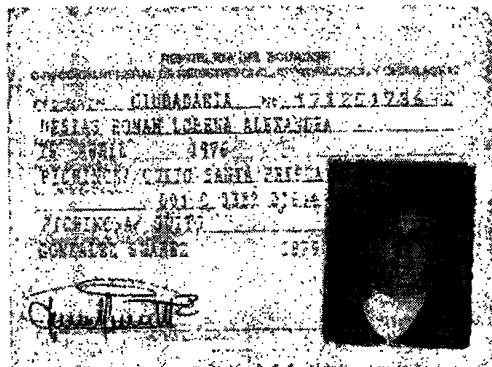
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****martes, noviembre 13, 2012**

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE 171476762-9

CITADANÍA
AFILIADOS Y NOMBRES
ALARCON COSTA
CESAR AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA TRINIDAD
CHAGUANO SAN ANDRES

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALARCON JAMME ERNESTO

AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COSTA GIOVANNA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-25

E44434442

0007163

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-09-2011

330-0002 NÚMERO 1714767629 CEDULA

ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
DENALCAZAR PARROQUIA ZONA

23 PRESIDENTA DEL DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que este se le devuelve al interesado.

Quito, a 14 de Noviembre de 2012

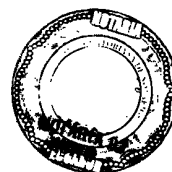
Pao R. Quintero
Dña. Pao R. Quintero
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la compañía CASSCARSONE S.A., que otorga LORENA ALEXANDRA MESIAS ROMAN y CESAR AUGUSTO ALARCON COSTA, en Quito a catorce de noviembre del año dos mil doce.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.006001 de 16 de noviembre del 2012, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CASSCARSONE S.A., otorgada el 13 de noviembre de 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.

MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





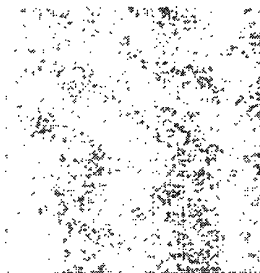
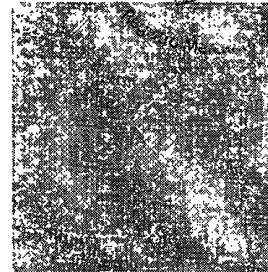
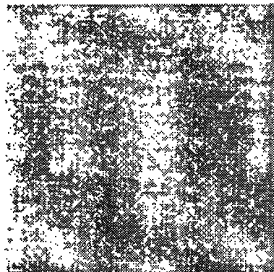
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 16 de noviembre de 2.012, bajo el número **3984** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASSCARSONE S.A.**", otorgada el trece de noviembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Sé anotó en el Repertorio bajo el número **042181**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

32148

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13 NOV 2012

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASSCARSONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL